

## JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, doce de julio de dos mil veintitrés

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	CONSTRUCTORA M Y J ASOCIADOS EN LIQUIDACION HUMBERTO DE JESUS GARCIA PIEDRAHITA
RADICADO	05001-31-03-008-2023-00173-00
INTERLOCUTORIO	496
ASUNTO	CORRIGE MANDAMIENTO DE PAGO

Conforme lo solicita el apoderado judicial ejecutante, y por disposición del artículo 286 del CGP, se procede a corregir el auto del 31 de mayo de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago, por cuanto en él, se incurrió en error al citar en letras la suma de los capitales adeudados.

Por lo anterior, el auto mediante el cual se emitió la orden de pago quedará así:

“En estudio de admisibilidad de la demanda, el Despacho observa que la misma reúne las formalidades exigidas por los artículos 82 y ss del Código General del Proceso, y conforme a lo dispuesto en el artículo 422 y 430 de este código, el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago, por la vía del proceso ejecutivo, en favor BANCOLOMBIA S.A., en contra de CONSTRUCTORA M Y J ASOCIADOS EN LIQUIDACION y HUMBERTO DE JESUS GARCIA PIEDRAHITA, por las siguientes sumas:

- a. Como capital del pagaré No. 3660098763:** La suma de **CIENTO DIEZ MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$110.705.276)**; más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el 2 de marzo de 2023, y hasta el pago total de la obligación.
- b. Como capital del pagaré No. 3660098761:** La suma de

**OCHENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$82.614.775);** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el 2 de marzo de 2023, y hasta el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

**TERCERO:** NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada, con la advertencia de que dispone de cinco (5) días para el pago de la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

La notificación deberá surtirse en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., o en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

**CUARTO:** Se le advierte, tanto a la parte demandante, como a su apoderado, que con el fin de garantizar los principios rectores que gobiernan los títulos ejecutivos, **deberá custodiar los pagarés originales objeto de esta ejecución, y estar siempre presto a remitirlo físicamente cuando le sea ordenado, y/o exhibirlo virtualmente en el trámite de este proceso, y si es del caso, entregarlo al ejecutado,** según la causa de la finalización del juicio, conforme ordena el artículo 42 y 78 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** Se reconoce personería al abogado ORLANDO GIRALDO OSORIO, portador de la T.P. 94.546, para que represente los intereses de la parte demandante en los términos el poder que le fuere conferido."

**NOTIFÍQUESE**



**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA  
JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)  
04